Regulación 5145.13: Respuesta a la Aplicación de Inmigración

Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 08/26/2019 | **Última fecha de revisión:** 03/01/2025

Respuesta a Solicitudes de Información o Documentos Relacionados con Inmigración

Al recibir cualquier solicitud verbal o escrita de información o documentos relacionados con el estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante o su familia, el personal del distrito deberá:

1. Registrar o documentar la solicitud y notificar al superintendente o a la persona designada sobre la solicitud.

2. Proporcionar a los padres o tutores del estudiante, o al estudiante si es mayor de 18 años, una notificación, una descripción de la solicitud y cualquier documentación proporcionada al distrito en la que se describa la solicitud, a menos que lo prohíba una orden judicial, una citación o una orden judicial, o en casos que impliquen una investigación por abuso, negligencia o dependencia infantil.

La información o los documentos relacionados con el estatus migratorio o la ciudadanía de un estudiante no se revelarán a ningún agente de la ley sin el consentimiento de los padres o tutores o, si el estudiante tiene al menos 18 años, sin el consentimiento del estudiante, una orden judicial o una citación o orden judicial. Para obtener el consentimiento por escrito, la divulgación de la información del estudiante deberá incluir la siguiente información:

1. La firma y la fecha de la firma del padre/tutor, o del estudiante si este tiene al menos 18 años de edad.
2. Una descripción de los registros que se divulgarán
3. El motivo de la divulgación de la información
4. Los partidos o clase de partidos que recibirán la información
5. Una copia de los registros que se divulgarán, si así lo solicitan los padres/tutores o el estudiante

De acuerdo con la ley y la Política 5125 de la Junta Directiva - Expedientes Académicos, el Superintendente o la persona designada notificará anualmente a los padres/tutores que el distrito no divulgará la información de los estudiantes a terceros con fines de control migratorio, a menos que los padres/tutores den su consentimiento o que así lo exija una orden judicial o una citación/orden judicial.

Respuesta a las solicitudes de acceso a los estudiantes o al recinto escolar

El personal del distrito deberá obtener el consentimiento de los padres o tutores o, si el estudiante tiene al menos 18 años, el consentimiento del estudiante, antes de que sea entrevistado o registrado por cualquier agente del orden público con fines de control migratorio, a menos que el agente presente una orden judicial o una orden de registro.

Se notificará inmediatamente a los padres o tutores de un estudiante cuando un agente del orden

público pida o pueda entrevistar, registrar, detener o interactuar de cualquier otra forma con el estudiante con fines de control migratorio, a menos que lo prohíba una orden judicial o una orden judicial, o en casos que impliquen investigaciones de abuso infantil, negligencia o dependencia. (Código de Educación 48906)

Un agente de las fuerzas del orden que solicite entrar en una propiedad del distrito que no esté abierta a todos los visitantes deberá registrarse de acuerdo con la Política 1250 de la Junta - Visitantes/Externos, excepto en los casos en que el agente declare que existen circunstancias urgentes o según lo establecido en una orden judicial o una orden judicial. (Código Penal 627.2, 627.3)

Tan pronto como sea posible, el personal del distrito deberá notificar al superintendente o a la persona designada cualquier solicitud relacionada con la aplicación de la ley de inmigración por parte de un agente del orden público para acceder a un estudiante o a la propiedad del distrito, incluyendo la entrega de órdenes judiciales legales, citaciones, peticiones, denuncias u otros documentos similares.

Respuesta a los Agentes del Orden Público en Propiedades del Distrito

El personal del distrito deberá informar sobre la presencia de cualquier agente de las fuerzas del orden en las instalaciones del distrito con fines de control migratorio a la policía del distrito y a otros administradores competentes.

A menos que un agente del orden público declare que existen circunstancias urgentes y exija acceso inmediato al campus, el personal del distrito tomará las siguientes medidas cuando dicho agente se encuentre presente o esté a punto de presentarse en las instalaciones del distrito con fines de control migratorio:

1. Informe al agente que, antes de que el personal escolar pueda responder a su solicitud, primero debe recibir notificación e instrucciones del superintendente, el director o la persona designada, excepto en circunstancias urgentes que requieran una acción inmediata.

2. Solicite ver y registrar o documentar de cualquier otra forma las credenciales del agente, incluyendo su nombre y número de placa, así como el número de teléfono de su supervisor, y anote o haga una copia de toda esa información.

3. Pídale al agente que le explique el motivo por el que se encuentra en las instalaciones del distrito y, a continuación, anótelo o documéntelo de alguna otra forma.

4. Solicite al agente que presente cualquier documentación que autorice su acceso a la escuela, haga copias de toda dicha documentación y conserve al menos una copia para los registros del distrito.

5. Póngase en contacto y consulte con el asesor legal del distrito, el superintendente o la persona designada.

6. Siga las instrucciones del asesor jurídico del distrito, del superintendente o de la persona designada.

Si el agente declara que existen circunstancias urgentes y exige acceso inmediato al campus, el personal del distrito deberá cumplir con las órdenes del agente y ponerse en contacto inmediatamente con el superintendente o la persona designada y, a continuación, con el asesor jurídico del distrito.

Independientemente de si el agente declara que existen circunstancias urgentes, el personal del distrito no intentará impedir físicamente la actuación del agente, incluso si este parece estar actuando al margen de la ley o excediendo la autorización declarada o documentada del agente. Si un agente entra en las instalaciones sin consentimiento, el personal del distrito documentará las acciones del agente mientras se encuentre en el campus, pero solo en la medida en que ello no impida las acciones del agente.

Después de que el agente abandone las instalaciones del distrito, el personal del distrito deberá tomar nota por escrito de todas las interacciones con el agente, incluyendo:

1. Una lista o copia de las credenciales del agente y su información de contacto
2. La identidad de todo el personal escolar que se comunicó con el agente
3. Descripción de la solicitud y las actividades del agente.
4. El tipo de documentación, como una orden judicial o una citación, que autorizó la solicitud o las acciones del agente, lo que se solicitaba en la documentación y si esta estaba firmada por un juez.
5. Respuesta del personal del distrito a la solicitud del agente
6. Cualquier otra medida tomada por el agente
7. Copias de los documentos presentados por el agente

El personal del distrito deberá proporcionar sin demora una copia de estas notas y cualquier documento relacionado que el personal del distrito haya recopilado del agente al asesor jurídico del distrito o a otro funcionario del distrito designado por el superintendente.

El asesor jurídico del distrito u otro funcionario designado deberá presentar un informe oportuno a la Junta de Gobierno sobre las solicitudes y acciones del agente y las respuestas del distrito. (Código de Educación 234.7)

El Superintendente o la persona designada también enviará un correo electrónico a la Oficina de Justicia Infantil del Departamento de Justicia del Estado de California (BCJ@doj.ca.gov) en relación con cualquier intento por parte de un agente de la ley de acceder a un recinto escolar o a un estudiante con fines de aplicación de inmigración.

Respuesta ante la Detención o Deportación de los Padres/Tutores de un Estudiante

El superintendente o la persona designada animarán a los padres/tutores a actualizar su información de contacto de emergencia según sea necesario en cualquier momento. El superintendente o la persona designada notificarán a los padres/tutores que el distrito solo utilizará la información proporcionada en las tarjetas de emergencia en respuesta a situaciones de emergencia específicas y no para ningún otro fin.

El Superintendente o la persona designada también pueden animar a todos los estudiantes y familias a que aprendan sus números de emergencia y conozcan la ubicación de la documentación importante, como actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas del seguro social, información de los médicos, listas de medicamentos, listas de alergias y otra información similar que permita a los estudiantes y a sus familias estar preparados en caso de que los padres o tutores de un estudiante sean detenidos o deportados.

En caso de que el padre/tutor de un estudiante sea detenido o deportado, el superintendente o la persona designada entregará al estudiante a la persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia del estudiante o a cualquier persona que presente una declaración jurada de autorización del cuidador en nombre del estudiante. El superintendente o la persona designada solo se pondrá en contacto con los servicios de protección infantil si el personal del distrito no puede organizar el cuidado ocuperado del estudiante por parte de la persona o personas designadas en la información de contacto de emergencia que mantiene la escuela o identificadas en una declaración jurada de autorización del cuidador.

En caso de que el padre/tutor de un estudiante sea detenido o deportado, el superintendente o la persona designada notificará al estudiante, así como a las personas designadas en la información de contacto de emergencia del estudiante y a cualquier persona que haya presentado una declaración jurada de autorización del cuidador en nombre del estudiante, que el estudiante sigue cumpliendo los requisitos de residencia para asistir al distrito si el estudiante y el padre/tutor del estudiante que fue detenido o deportado satisfacen las condiciones especificadas en el Código de Educación 48204.4.

El Superintendente o la persona designada pueden referir a un estudiante o a los miembros de su familia a otros recursos para obtener ayuda, incluyendo, pero no limitado a, un localizador de detenidos de ICE, asistencia legal, o el consulado o embajada del país de origen del padre/tutor.

Aviso de referencia de la política:
Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base o la autoridad de la junta para promulgar esta política. En su lugar, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estatal	**Descripción**
Código Ed. 200	Igualdad de derechos y oportunidades en las instituciones educativas estatales
Código Ed. 220	Prohibición de discriminación
Código Ed. 234.1	Protecciones de los estudiantes en relación con la discriminación, el acoso, la intimidación
Código Ed. 234.7	Protección de los estudiantes en relación con el estatus migratorio y de ciudadanía citizenship status
Código Ed. 48204.4	Prueba de residencia para la inscripción escolar
Código Ed. 48980	Notificaciones a los padres/tutores
Código Ed. 48985	Notificaciones a los padres en un idioma distinto del inglés
Código de Gobierno 8310.3	Ley de Libertad Religiosa de California
Código Penal 422.55	Definición de delito por odio
Código Penal 627-627.10	Acceso a las instalaciones escolares

Federal	**Descripción**
20 USC 1232g	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) de 1974

Recursos de Gestión	Descripción
Publicación de la Oficina del Fiscal General de California	Promoción de un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos: orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas de primaria y secundaria de California a responder a las cuestiones relacionadas con inmigración, diciembre de 2024.
Decisión judicial	Plyler v. Doe (1982) 457 U.S. 202
Sitio web	Servicios jurídicos de la Oficina de Educación del Distrito y del Condado de CSBA
Sitio web	Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos, Sistema de localización de detenidos en línea
Sitio web	Oficina del Fiscal General de California
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles
Sitio web	Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos
Sitio web	Departamento de Educación de California
Sitio web	Departamento de Derechos Civiles de California

Referencias

Código	Descripción
0410	No discriminación en los programas y actividades del distrito
1250	Visitantes/Forasteros
1250	Visitantes/Forasteros
1340	Acceso a los registros del distrito
1340	Acceso a los registros del distrito
3515.3	Departamento de Policía/Seguridad del Distrito
3515.3	Departamento de Policía/Seguridad del Distrito
3515.31	Oficiales de Recursos Escolares
3555	Cumplimiento del Programa de Nutrición
3555	Cumplimiento del Programa de Nutrición
5111	Admisión
5111	Admisión
5111.1	Residencia del Distrito

5111.1	Residencia del Distrito
5125	Expediente Academica
5125	Expediente Academica
5125.1	Divulgación de Información del Directorio
5125.1	Divulgación de Información del Directorio
5125.1	Divulgación de Información del Directorio
5141	Atención Médica y Emergencias
5141	Atención Médica y Emergencias
5141.4	Prevención y Denuncia del Maltrato Infantil
5141.4	Prevención y Denuncia del Maltrato Infantil
5142	Seguridad
5142	Seguridad
5145.12	Registro e Incautación
5145.12	Registro e Incautación
5145.3	No discriminación/Acoso
5145.3	No discriminación/Acoso
5145.6	Notificaciones a los padres/tutores
5145.6	Notificaciones a los padres/tutores
6142.3	Educación Cívica
6143	Programas de estudio
6143	Programas de estudio
6175	Programa de Educación para Migrantes
6175	Programa de Educación para Migrantes